

**REFORMA INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES,
Acuerdo Ministerial 65, Registro Oficial Suplemento 220, 12/04/2018
Acuerdo Ministerial 77**

Registro Oficial 470 de 17-abr-2019

Nro. MDT-2019-078

Abg. Héctor Oswaldo Guanopatín Jaime

MINISTRO DEL TRABAJO (S)

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen de desarrollo tendrá, entre otros objetivos, el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;



Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución, y que el salario básico tenderá a ser equivalente al costo de la canasta familiar;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.";

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-070, suscrito el 20 de marzo de 2019, se determina el valor del salario digno para el año 2018 y regula el procedimiento para el pago de la compensación económica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-076, de 29 de marzo de 2019, se designa al abogado Héctor Oswaldo Guanopatín Jaime, como Ministro del Trabajo subrogante; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.



Acuerda:

Reformar el acuerdo ministerial nro. Mdt-2019-070, mediante el cual se determina el valor del salario digno para el año 2018 y regula el procedimiento para el pago de la compensación económica

Art. 1.- Sustitúyase la redacción de la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-070, de 20 de marzo de 2019, por la siguiente:

"Para el cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno, se considerará el periodo anual de trescientos sesenta (360) días, incluidas las vacaciones y la jornada laboral mensual equivalente a doscientas cuarenta (240) horas."

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio alguno de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 de marzo de 2019.

f.) Abg. Héctor Oswaldo Guanopatín Jaime, Ministro del Trabajo (S).

